

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020 -2022- 00006-00 Restitución inmueble arrendado de PEDRO PABLO CAMARGO VALDIVIESO contra SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ, MICHELLE YULITHSA MORENO ORTIZ y MAGALY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA

La parte actora allega al expediente acuse de recibido respecto de las notificaciones personales remitidas como mensaje de datos de las demandadas, SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y MICHELLE YULITHZA MORENO ORTIZ, de acuerdo con el requerimiento efectuado por este despacho judicial mediante proveído calendarado 12 de septiembre de 2022 -folios 136 a 137 c1 digital-.

Así mismo, se arrima al expediente aviso de notificación de la demandada MAGALLY CAROLINA GOMEZ SALAMANCA, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del CGP -folios 141 a 174 c1 digital-, la cual tuvo como resultado de la diligencia de notificación: “Causal de devolución: dirección errada/dirección incompleta”, tal como da cuenta el certificado visto a folio 142 del cuaderno de restitución digital.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento de la señora MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, formulada por el apoderado de la parte demandante, visible al folio 140 del expediente, es procedente dar aplicación a lo previsto en el numeral 4° del artículo 292, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se decretará el mismo.

De otra parte, con relación al escrito del apoderado de la parte demandante, visible al folio 114, en el que manifiesta que el inmueble fue abandonado por los arrendatarios, se ordenará que aclare si se pretende la restitución provisional de que trata el numeral 8 del artículo 384 del CGP a través de la inspección judicial que allí se consagra.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por notificadas a las demandadas SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y MICHELLE YULITHZA MORENO ORTIZ personalmente del auto admisorio de la demanda, según los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada MAGALLY CAROLINA GOMEZ SALAMANCA, ante este despacho judicial, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda calendarado 14 de marzo de 2022.

Por la Secretaría del despacho efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, y de lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entiende surtido 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en escrito al folio 114 del expediente el apoderado de parte demandante manifiesta que el inmueble se encuentra abandonado por los arrendatarios, y en cuanto falta por notificar una demandada en este proceso, no es procedente emitir aún sentencia, aclare si se pretende la restitución provisional del inmueble de que trata el numeral 8 del artículo 384 del CGP, a través de la inspección judicial que allí se consagra.

CUARTO: Cumplido lo aquí dispuesto, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.017 Hoy trece (13) de febrero
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8fc98b1b702eee95c366e8174b7ab0bc9e433853b7d14855931f12fc990a05**

Documento generado en 13/02/2023 07:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>